

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA FUNDACIÓN BENÉFICA ACCIÓN SOLIDARIA

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, la **Fundación Benéfica Acción Solidaria**, legalmente representada por **Manuel Eduardo Negrón Ruíz**, en su calidad de **Presidente Legal** capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar la "**Prefectura Ciudadana del Guayas**" y "**La Fundación**", respectivamente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- La Fundación Benéfica Acción Solidaria es una institución sin fines de lucro, creada por el Ministerio de Educación y Cultura, orientada al mejoramiento de las condiciones de vida de las familias en la protección, cuidado y ejercicio de sus derechos y deberes, teniendo como fin la atención prioritaria a la población que se encuentra en estado de pobreza y vulnerabilidad, desarrollando actividades que promuevan el desarrollo humano integral y comunitario, la promoción social relacionada con el ciclo de vida (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas mayores) mediante la formación de la persona en valores y del emprendimiento social, el desarrollo comunitario; fomentando y promoviendo el bien común.

2.2.- El día 23 de julio de 2025, la Máxima Autoridad Provincial, el Coordinador General de Sistema de Cuidados, la Directora de Bienestar Ciudadano, entre otros representantes de la Prefectura Ciudadana del Guayas, realizaron un recorrido en la Fundación Benéfica Acción Solidaria para conocer de cerca el trabajo y la transformación de vidas que realizan. Durante esta visita se acordó suscribir un Convenio Marco que permita unir esfuerzos a través de las competencias de ambas instituciones y establecer alianzas que permitan la ejecución de proyectos de interés común.

2.3.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DPI-2025-0558-M**, del 31 de julio de 2025, la Directora de Planificación Institucional, emitió el informe de alineación del Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Benéfica Acción Solidaria, mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA FUNDACIÓN BENÉFICA ACCIÓN SOLIDARIA	
Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 - 2025	1. Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social.
Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024-2027	O.D.3.- Mejorar la calidad y nivel de vida de los habitantes de la provincia del Guayas mediante un modelo de desarrollo integral, asegurando el cumplimiento de sus derechos socio culturales hacia la erradicación progresiva de la violencia, explotación y discriminación.
Plan de Trabajo MAP 2023 - 2027	3.2.5.3. Contribuir con el desarrollo humano, especialmente de los grupos de atención prioritaria.

(...)"

2.4.- El informe técnico anexo al Memorando **Nro. PCG-DBC-2025-0677-M**, del 1 de agosto de 2025, la Directora de Bienestar Ciudadano, informó lo siguiente:

"(...) **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN**

La intención de la Prefectura Ciudadana del Guayas y la Fundación Benéfica Acción Solidaria, a través

de esta cooperación, es beneficiar directamente a guayasenses vulnerables por sus escasos recursos económicos, a través de la ejecución de convenios específicos.

La suscripción de este convenio pretende establecer una relación de cooperación entre ambas Instituciones con la finalidad de que a través de proyectos específicos se mejore la calidad de vida de los guayasenses y puedan formar parte de la sociedad, integrándose a la sociedad.

Por todo lo antes expuesto, esta Dirección Bienestar Ciudadano considera que es técnicamente viable firmar un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA FUNDACIÓN BENÉFICA ACCIÓN SOLIDARIA. (...)"

2.5.- Mediante el Memorando **Nro. PCG-DBC-2025-0677-M**, del 1 de agosto de 2025, la Directora de Bienestar Ciudadano, remite al Procurador Síndico, el informe técnico de viabilidad; e, informe de alineación, para el informe de viabilidad legal.

2.6.- El Procurador Síndico, emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0705-M**, del 6 de agosto de 2025, dirigido a la Prefecta del Guayas.

2.7.- La Prefecta del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0588-M**, del 12 de agosto de 2025, autorizó la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Benéfica Acción Solidaria.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes.

3.2.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32 determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

3.3.- El artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna, que entre otros asegure la salud, alimentación, nutrición, educación y otros servicios sociales necesarios.

3.4.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.5.- La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, estipula que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.6.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.7.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263 numerales 6) y 7)

instituye que los gobiernos provinciales tendrán entre sus competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determina la ley, fomentar la actividad agropecuaria y las actividades productivas provinciales

3.8.- El artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos, entre otros, de la educación, salud, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

3.9.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3, preceptúa que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

3.10.- Según el artículo 4 literales a), b) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales: el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistema.

3.11.- Los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

3.12.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 40 establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

3.13.- El artículo 41 literales a) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución.

3.14.- Los literales a) y f) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa que los Gobierno Autónomos Descentralizados

Provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de las que determinen, planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

3.15.- El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

3.16.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los literales k), y s) del artículo 50 estipula que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley, y coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- Con los antecedentes y base legal expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Benéfica Acción Solidaria unen esfuerzos para promover el desarrollo integral de la comunidad guayasense en situación de vulnerabilidad mediante la ejecución de proyectos que involucren el desarrollo comunitario, la responsabilidad social empresarial, la formación en oficios técnicos laborales, el emprendimiento y el desarrollo de habilidades para una vida con propósito a través de la ejecución de convenios específicos suscritos entre las partes.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

5.1.- El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, se compromete a:

1. Participar en reuniones de coordinación de las actividades relacionadas al objeto del Convenio Marco.
2. Realizar acciones conjuntas para la identificación de Convenios Específicos orientados en prestar servicios de que mejoren la calidad de vida de los habitantes de la provincia del Guayas.
3. Gestionar acciones conjuntas de mutuo interés en el marco de las competencias de cada organización.
4. Socializar en los medios digitales autorizados la Alianza entre las dos Instituciones.
5. Realizar la gestión administrativa correspondiente para la firma de los Convenios Específicos.

5.2.- La **Fundación Benéfica Acción Solidaria**, se compromete a:

1. Participar en reuniones de coordinación de las actividades relacionadas a los objetivos del presente acuerdo.
2. Realizar acciones conjuntas para la identificación de Convenios Específicos orientados en prestar servicios de bienestar a los habitantes de la provincia del Guayas.
3. Socializar en los medios digitales autorizados la Alianza entre las dos Instituciones.
4. Realizar la gestión administrativa correspondiente para la firma de los Convenios Específicos.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES FINANCIERAS.- El presente Convenio Marco no implica erogación de recursos económicos, ni compromisos financieros de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.- Por la naturaleza de este Convenio Marco, la Prefectura Ciudadana del Guayas y la Fundación, no adquieren relación laboral alguna ni responsabilidad patronal solidaria con relación al personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el presente Convenio Marco, o los futuros que puedan establecerse, no existiendo por lo tanto ningún vínculo de responsabilidades por tal concepto.

Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores, formadores y empleados. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal designado por la otra, para lo ejecución del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.- El/la Director/a de Bienestar Ciudadano de la Prefectura Ciudadana del Guayas, designará el Administrador, quien deberá ser un profesional en el área, objeto del presente Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Benéfica Acción Solidaria.

En caso de ausencia temporal del Administrador, el/la Director/a deberá designar un Administrador temporal, por el tiempo de ausencia del principal.

El Administrador vigilará, será responsable y deberá asegurar el cumplimiento del referido documento legal; e, informará a la máxima autoridad del área, para que sea puesto en conocimiento de la Prefecta Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

8.1.- Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio Marco.

8.2.- Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio Marco y los documentos que lo componen.

8.3.- Reportar a la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio, proponiendo las soluciones del caso.

8.4.- Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del Convenio Marco.

8.5.- Coordinar permanentemente con "La Fundación" todos los detalles relacionados con la ejecución del presente Convenio Marco.

8.6.- De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente Convenio Marco, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".

8.7.- Cualquier otra que, por la naturaleza del presente Convenio Marco, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

GA "La Fundación" nombrará a sus representantes como responsables de planificar y coordinar las actividades propias del presente Convenio Marco, quienes deberán estar en permanente

comunicación con la Dirección de Bienestar Ciudadano del Gobierno Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO.— El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de tres (3) años, contados a partir de la suscripción del citado instrumento.

En caso que el presente Convenio Marco de Cooperación deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa y escrita de las Partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las Partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada, contando con el mutuo acuerdo de las Partes, sin que para efectos sea necesario suscribirse una Adenda Modificatoria y/o Ampliatoria al instrumento original.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA DE LIQUIDACIÓN.— La liquidación final del Convenio Marco será suscrita entre los administradores del presente instrumento, responsable de la respectiva acta liquidación que contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, se dejará constancia de lo ejecutado de manera pormenorizada y justificada todos los detalles inherentes al cumplimiento de las obligaciones recíprocas de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.— Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio Marco, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las Partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.— El presente Convenio Marco se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Convenio Marco. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio Marco.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio Marco no dará derecho a ninguna

de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Las Partes recíprocamente se obligan a mantener reserva absoluta sobre cualquier información que llegaren a conocer con el objeto del cumplimiento del presente Convenio Marco. En consecuencia, ninguna de ellas podrá divulgar, revelar o alterar la información confidencial o los secretos comerciales y profesionales que se facilitaren entre sí, aun después que los Convenios aquí celebrados se entendieren cabal y perfectamente cumplidos.

La información obtenida en los estudios e investigaciones que se realicen, serán de propiedad común de las instituciones intervinientes en este Convenio Marco, las cuales, en todo informe, publicación y cita de los trabajos, deberán indicar su origen. Las Partes están facultadas para publicar los resultados de los trabajos y/o investigaciones realizadas cuando sea necesario, para lo cual deberán indicar a las personas responsables e instituciones participantes en este Convenio Marco.

Las Partes acuerdan mantener la confidencialidad sobre todos los documentos, información, ideas, incluyendo, sin limitarse a, documentos, información técnica, programas, operaciones, metodologías, técnicas, políticas, prácticas, procedimientos, equipos, sistemas, recursos humanos, personal de trabajo, nuevas tecnologías, notas, análisis, hojas de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios, datos personales de los participantes o cualquier otro documento que contenga información confidencial y sea transferido o utilizado por las Partes como parte del presente Convenio Marco.

Los derechos de propiedad intelectual se gestionarán bajo los términos que constan en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y la normativa internacional sobre propiedad intelectual.

Cada uno de los Convenios Específicos, que resultaren de este Convenio Marco, contendrán las estipulaciones necesarias para regular lo referente a la confidencialidad y protección de datos, propiedad intelectual como resultado de la actividad conjunta de las Partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención o registros de modelo o dibujo industrial, entre otros) que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones, observándose en todo instante las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio Marco serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las Partes fijan las siguientes direcciones:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

La Fundación Benéfica Acción Solidaria:

Dirección: Calle Camilo Nevárez y Agustín Freire (detrás de la Avícola Fernández) Edificio C.S.S.A. Mz. 158 Solar 2

Teléfono: 04265685 - 042655825 - 0968082563

Email: info@fasolidaria.org y lramirez@fasolidaria.org

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo

máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

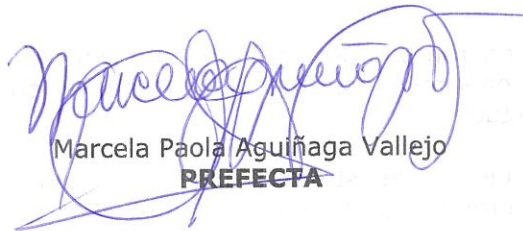
Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.– Constan como habilitantes del presente Convenio Marco, los siguientes documentos:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Memorando **Nro. PCG-DPI-2025-0558-M**, del 31 de julio de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-DBC-2025-0677-M**, del 1 de agosto de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0705-M**, del 6 de agosto de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0588-M**, del 12 de agosto de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.– Las Partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente Convenio Marco, a los **12 días del mes de septiembre de 2025**.

Por el **Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del Guayas**

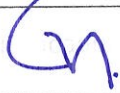



Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

Por la **Fundación Benéfica
Acción Solidaria**



Manuel Eduardo Negrón Ruíz
REPRESENTANTE LEGAL

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz Subprocuradora de Gestión de Acuerdos Institucionales (E)	
Elaborador por:	Ab. Gabriela De La A Especialista de Gestión de Acuerdos Institucionales	